

S

SOLIDARIDAD

V. tb. Apelación, Condenación indivisa

Cesión o traspaso de empresa (laboral), Solidaridad de ambas empresas

Colaboración de dos empresas

Conjunto económico

Contribución entre coobligados

Daños y perjuicios, Daños reclamados por ambos padres

Empleador, Dos o más empleadores solidarios

Fianza, Contrato de

Indivisibilidad

Obra, contrato de, Responsabilidad solidaria del dueño de la obra

Seguro de Responsabilidad para vehículos, Emplazamiento del asegurado

Suspensión de ejecución provisional, Solidaridad de los empleadores condenados

Jur.

Efecto del pago por uno de los codeudores solidarios

Uno de los codeudores solidarios pagó solamente la proporción que le correspondía. Al aceptar el pago, el acreedor consintió en la división de la deuda con respecto a este codeudor y conservó su acción solidaria contra los otros, con la deducción de la parte del deudor que había eximido de la solidaridad. No. 88, Seg., Jul. 2006, B.J. 1148.

Entre el prevenido y la persona civilmente responsable

Debido a que existe un vínculo de solidaridad entre el autor del daño y la persona civilmente responsable, la reparación de la víctima puede ponerse a cargo tanto de uno como de otro. En los casos de accidentes de tránsito, se configura la solidaridad de pleno derecho entre el propietario del vehículo causante del accidente

y el conductor del mismo. No. 89, Seg., Jul. 2002, B.J. 1100; No. 89, Seg., Jul. 2002, B.J. 1100. No. 59, Seg., Nov. 2006, B.J. 1152.

Expresada con la conjunción y/o

No falla extra petita el juez que condena solidariamente a los empleadores, pero variando la fórmula de la conjunción y/o adoptada por el trabajador, al ser el efecto de la condenación igual al perseguido por él. No. 35, Ter., Ago. 2007, 1161.